

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«La descabellada intentona del Ferról está á punto de quedar completamente sofocada merced á las acertadas disposiciones de las autoridades. Para impedir la fuga por parte de los insurrectos, han salido de la Coruña el *Colon* y el *Vulcano* de Cartagena la *Vitoria*, habiéndose reforzada con el mismo objeto la guarnición del castillo de S. Felipe. El Capitan general de Galicia ha llegado ya á Puente deume y se espone á caer mañana sobre los molinos. La noticia de tan criminal como impremeditado acontecimiento, ha causado profunda indignacion en toda la Península, y el Gobierno recibe de todas partes numerosas adhesiones de la marina, del pueblo, de la milicia ciudadana y de las corporaciones, ofreciéndole decidido apoyo para consolidar la libertad, la dinastía y las instituciones.»

Santander 13 de octubre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«A las siete y media de la mañana de hoy, salió de Puente deume el capitan general de Galicia con las fuerzas de su mando y se halla ya en la villa del Ferról. La insurreccion está circunscrita al arsenal y reina completa tranquilidad en toda la provincia.

Los sublevados dan ya muestras de desanimacion. Se han entregado muchos á la autoridad y otros venden las armas de que se hallan provistos.

Santander 14 de octubre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de anoche me dice lo que sigue:

«El Capitan general de Galicia ha entrado en el Ferról está tarde á las 3 con las fuerzas de su mando y queda frente al Arsenal donde se han refugiado los sublevados, tomando las últimas disposiciones para reducirlos.»

Santander 14 de octubre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Circular.

A continuacion se inserta el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Villacarriedo para el corriente año económico de 1872 á 73, y encargo á los señores alcaldes de los pueblos pertenecientes á dicho partido, paguen por trimestres adelantados las cantidades que les correspondan por este concepto, segun se dispone en la real orden de 31 de julio de 1849.

Santander 11 de octubre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Material.	
Para manutencion de doce presos pobres á treinta y cinco céntimos cada uno en la cárcel del partido	1.545 75
Para idem de los presos que pasan por la jurisdiccion del ayuntamiento de Corvera en este partido, por pernoctar allí á ser conducidos por la guardia civil	345
Por idem por igual razon por los que se detienen en el ayuntamiento de Luena	225
Por gastos ordinarios y extraordinarios que se espresarán á continuacion	175
Total importe	3.163 75

Relacion del pormenor de los gastos ordinarios y extraordinarios de que se deja hecho mérito.

Pesetas.	
Por el alquiler de la casa destinada para celebrar la audiencia y despacho de los escribanos situada en el centro del pueblo cabeza de partido	175

Villacarriedo 30 de setiembre de 1872.—El alcalde de la cabeza de partido, Ezequiel M. de Villa.

Distribucion de tres mil ciento sesenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos que importa este presupuesto entre los trece ayuntamientos de este partido.

Ayuntamientos.	Número de vecinos.	Pesetas que deben pagar.
		Ptas. Cts.
Castañeda	180	157 18
Corvera	508	280 64
Santa María de Cayon	312	292 78
Puente-Viesgo	272	255 58
Luena	557	334 32
San Pedro del Romeral	252	235 73
San Roque de Riomiera	256	221 13
Saro	105	96 01
Santiurde	262	244 22
Selaya	218	204 01
La Vega de Pas	505	282 71
Villacarriedo	521	301 65
Villafufre	268	249 99
Total	3.592	3.163 75

Es conforme: Villacarriedo 30 de setiembre de 1872.—El alcalde presidente, Ezequiel M. de Villa.

En el lugar de Villacarriedo, capital del ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre á 7 de octubre de 1872, previa convocatoria al efecto con designacion del asunto de que iba á tratarse y bajo la presidencia del señor alcalde constitucional D. Ezequiel Martínez de Villa, comparecieron los representantes de los ayuntamientos siguientes:

- Por el de Selaya, D. Camilo Sainz, alcalde.
 - Por el de Saro, D. Manuel Arraiz, alcalde.
 - Por el de San Roque de Riomiera, D. Francisco Perez, regidor.
 - Por el de Luena, D. Rafael Gomez Revuelta, regidor síndico.
 - Por el de Villafufre, D. Isidro Gomez Estebanez, secretario.
 - Y por este de Villacarriedo, D. Angel Perez Samperio, comisionado.
- Y abierta sesion, se hizo presente por el señor presidente el anterior presupuesto y su distribucion, y uno y otra fueron aprobados por unanimidad y en prueba lo firman, de que yo el secretario certifico.—Ezequiel Martínez de Villa.—Manuel Arraiz.—Francisco Perez.—Angel Perez.—Isidro Gomez y Estebanez.—Camilo Sainz y Fernandez.—Gerardo Quintana, secretario.

Personal.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Para el alcaido	875		875	

D. Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Ilago saber que D. Antonio Villegas, vecino de Visasebil, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Valentina, de menor hierro y otros, al sitio que llaman Cueva la Marán y Peñas Negras, término del lugar de Puento Arco, ayuntamiento de Piélagos, que linda al norte, sur y este con terreno comun y al oeste con carretera.

Ilace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio mencionado, distante unos 16 metros en direccion este de un calero; y desde él se medirán al norte 100 metros, al sur 100 metros, al este 600 y al oeste 400.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 11 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a, y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.— Norberto del Rio.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CONTADURIA.

Casa de expósitos.

La Comision se ha servido ordenar el pago del primer semestre del ejercicio de 1870 á 1871, ó sea, desde 1.º de julio de 1870 á 31 de diciembre de 1871, á las amas de cria que lactan niños pertenecientes á la casa provincial de expósitos.

Como á la vez desea la corporacion cumplir lo acordado por la Excm. Dipucion de conocer con exactitud el verdadero estado del establecimiento respecto al importe liquido que se está adeudando por este concepto; ha resuelto que el pago se verifique con las formalidades que á continuacion se espresan, sin cuyo requisito no se abonará á las amas el importe que tengan devengado.

1.º Todas las amas que se hallen comprendidas en el semestre cuyo pago se anuncia, cuidarán de recoger del señor cura párroco la correspondiente fé de vida del expósito que tengan en lactancia, así como á continuacion, el V.º B.º del alcalde garantido con los sellos respectivos.

2.º Es obligatoria la presentacion de la interesada para el percibo de sus haberes. En el caso de indisposicion se justificará por medio de certificacion facultativa visada por el alcalde.

3.º No será de abono á ninguna de las amas el importe que se le adeuda, si se presentase á cobrar sin los requisitos anteriores.

Por tanto, la Comision provincial, ruega á los señores curas párrocos y alcaldes respectivos se sirvan estampar la fé de vida y sellos correspondientes en cada cartilla que les presenten las amas de lactancia, para evitarles perjuicios en la percepcion de los sueldos cuyo pago se anuncia.

Así mismo espera del celo de dichas autoridades y especialmente de los alcaldes, cuiden de dar la mayor publicidad á esta circular para que, se penetren bien las interesadas, tanto de los requisitos anteriores, como de los dias en que deben presentarse á cobrar, que son los siguientes:

Partido de Santander.

Queda abierto el pago para el mismo, desde el 10 al 15 del corriente.

Partido de Torrelavega.

Desde el dia 16 al 22.

Partido de Reinosa.

Desde el dia 22 al 30.

Partido de Entrambasaguas.

Desde el dia 1.º de noviembre al 7 del mismo.

Partido de Laredo.

Desde el dia 8 al 16.

Partido de Ramales.

Desde el dia 17 al 25.

Partido de Villacariedo.

Desde el dia 25 al 31.

Partido de Potes.

Desde 1.º de diciembre al 8 del mismo.

Partido de Cabuérniga.

Desde el 9 al 16.

Lo que se anuncia por medio de esta circular para gobierno y satisfaccion de los interesados.

Santander 1.º de octubre de 1872.— El Vicepresidente de la Comision provincial, Francisco del Pino.—El Contador, Antonio M.º Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Comision de ventas de bienes nacionales de la misma provincia.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de la publicacion del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia, que ha de tener lugar el dia 11 de Noviembre proximo á las doce de su mañana.

1.º El rematante queda obligado á publicar el *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales* por el tiempo de 4 años insertando en el todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas no insertando en el otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes

nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del Sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletin*, dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 500; de los cuales entregará 2 al Sr. Gobernador, 8 á la Administracion para la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, 50 á la Comision principal de ventas, 247 que dirigirá á los ayuntamientos de esta provincia y 215 á los alcaldes pedáneos, ó entregará en la Comision de ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa: en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se le retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de doce y medio céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principio el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe económico á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, reciba la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de esta Administracion económica, en los términos que previene la real orden de 11 de febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la administracion económica de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Jefe económico con asistencia del comisionado principal de ventas de bienes nacionales, el oficial letrado y el Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

15. El contratista del *Boletin* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura, saca de primera copia, en conformidad á la orden del Poder Ejecutivo de 16 de marzo de 1869, y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios publicacos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.—Fecha y firma.—Palencia á 3 de octubre de 1872.—El Comisionado principal, Isidoro Ordejon.—V.º B.º, El Jefe económico, Manuel de Arijá.—Es copia: El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Junta provincial de primera ensenanza.

En los Boletines oficiales número 273 correspondiente al martes 28 de mayo último y número 59, perteneciente al viernes 16 de agosto, se halla inserta la siguiente circular:

Con fecha 12 de enero último fué espedita la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Derogada la real orden de 13 de noviembre de 1858 y la circular de 13 de setiembre de 1869 facultando á los presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir libramientos de pagos á los maestros en causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870, que deben ponerse en ejecución en febrero próximo, y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las escuelas y puedan ejercer sus funciones, S. M. el rey se ha servido disponer:

1.º Los presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir libramientos para el pago de las atenciones de primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre las Juntas provinciales remitirán á los presidentes de los ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre; con el recibo de los maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halla el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolución de los estados anteriores, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia, á fin de que por los medios de que dispone obligue á los ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que espese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las escuelas.

6.º El importe de las retribuciones satisfechas al finalizar cada trimestre abonará á los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales, quedando á cargo del alcalde el cobrar de los dueños.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de obras pias y fundaciones piadosas ó cualesquiera otras subvenciones á favor de las escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas por el año económico

siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los maestros rendirán cuenta justificada al ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel

simple á la provincial, con el V.º B.º del alcalde. Aquella corporacion, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11 En cualquier época en que el maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.º B.º del presidente de la Junta local.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.—Grozard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

de este modo enterarse de los servicios que cada uno tiene que ejecutar, evitando asi molestos recuentos y la responsabilidad en que puedan incurrir por falta de cumplimiento de deberes que les impone la ley, y de que no pueden prescindir.

Santander 25 de Mayo de 1872.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

No habiendo remitido la mayor parte de las Juntas locales las notas á que se refiere la disposicion quinta de la real orden citada del 12 de Enero, ni los presupuestos de gastos de material para las escuelas que les hayan pasado los Maestros, segun lo prescrito por la disposicion octava de la misma real orden, y siendo urgente y de importancia para el buen régimen y administracion de la primera enseñanza el exacto cumplimiento de ambas disposiciones, acordó esta Junta encargar á las locales que lo ejecuten en el término de 10 dias, en la inteligencia que, de no hacerlo así, se adoptarán las medidas convenientes contra los que retarden la remision de las notas y presupuestos.

Santander 9 de octubre de 1872.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez del partido de esta capital. Cito Plazo y emplazo por término de treinta dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, á los herederos ó sucesores de Manuel Guinzo Martinez, viudo de Antonia Laredo, habitante que fué en la Rivera de Curtidores, número ocho, segundo, de la Villa y Corte de Madrid, punto en que falleció y en su Hospital General en ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo la disposicion testamentaria que otorgó en el dia anterior, ante el Notario Don Santiago Saez Hermina, resultando instituir por su heredero á Francisco Guinzo, y mediante haber fallecido asibien, debe sucederle un hijo de doce á trece años, que ha quedado segun se refiere; para que compareca en el Juzgado del Centro de citada Villa y-Escribania del Don Nicolás Mola á deducir el derecho de que se crea asistido, en el juicio de testamentaria necesaria que se ha promovido, á instancia de Doña Antonia Montero Martinez. En el supuesto de que, de realizarlo, se les oirá y administrará justicia en el Juzgado de donde procede y para lo que se ha expedido exhorto que he aceptado.

Y para su publicacion se expide el presente.

Dado en Santander á diez de Octubre de 1872.—Roque Gallo.—Por M. de S. S., Genaro de Cós.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE PUEBLO DE

Estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de del año 187

	PERSONAL.			MATERIAL.		Total.
	Dotacion	Importe de retribucion.	Gratificacion de adultos.	Para gastos de escuela.	Para alquileres.	
Maestro ó Maestros y auxiliares						
Maestra ó Maestras y auxiliares						

de de 187

Recibí (1), El Maestro. Recibí (1), La Maestra. El Alcalde,

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

No obstante hallarse inserta la espresada real orden en el Boletín oficial número 168, correspondiente al dia 22 de enero y sin embargo de haberse publicado por esta Junta provincial dos circulares respecto á la formacion de presupuestos de gastos de material de las escuelas y de las dotaciones fijas que con arreglo al vecindario de cada pueblo deban tener las escuelas, segun la ley vigente de instruccion pública, así como las retribuciones y casa que hayan de darse á los Maestros, se publica de nuevo la mencionada real orden, llamando la atencion de los ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza sobre el cumplimiento de las disposiciones que á cada uno impone.

Se encarga con especialidad á las Juntas locales, que con arreglo á lo preceptuado en la disposicion 5.º remitan una nota autorizada que espese las cantidades que se hayan consignado, por cada concepto, á saber: por personal, material, indemnizacion de retribuciones, gratificacion de adultos y alquileres en los respectivos presupuestos municipales, para cubrir así todos los gastos de las escuelas durante el año económico de 1872 á 1873, que dará principio en Julio próximo.

Se encarga tambien á los alcaldes populares, que adopten las medidas convenientes para que llegue á conocimiento de las Juntas y Maestros el Boletín en que se inserte esta circular, y puedan

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Cuadernos de vitácora y otros impresos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

Palestine.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 13 del corriente Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

10

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ. — el 10 de Noviembre.

GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viages extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11-41

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

- Representa ayuntamientos.
- Reclama indemnizaciones por supientes.
- Pide relief de Cruces, retiros y viuidades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.
- La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de titulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, titulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cedulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad.—Tiene á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desabucos, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administracion de fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.
Contesta á quien envió sellos.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viages directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem. rvn.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viages, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.